

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento regulan la relación contractual que se origine con el otorgamiento que haga **BANCO CAJA SOCIAL**, en adelante **EL BANCO**, de una tarjeta de crédito "Distribución", en adelante **LA TARJETA**, en virtud de la solicitud que en ese sentido ha presentado el cliente, en adelante **EL TARJETAHABIENTE**:

PRIMERA: EL BANCO concede al TARJETAHABIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que se señale en el documento de aprobación respectivo, para ser utilizado mediante la modalidad de Tarjeta de Crédito "Distribución" en forma indefinida, y por lo tanto EL TARJETAHABIENTE adquiere los derechos y acepta las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, cuyo texto declara conocer y aceptar en todas sus partes. Igualmente, EL TARJETAHABIENTE acepta que le pueden ser aplicables las reglamentaciones que tanto las Franquicias Internacionales propietarias de la marca de LA TARJETA con la cual EL BANCO haya suscrito el Convenio respectivo con base en el cual se emita LA TARJETA, hayan establecido o establezcan en el futuro para el desarrollo de los contratos de apertura de crédito de LA TARJETA.

SEGUNDA: EL BANCO, en consideración a las condiciones personales del solicitante, y a la información por él suministrada, entregará al TARJETAHABIENTE para su utilización en forma personal e intransferible, LA TARJETA (virtual o física) para que con ella haga uso del cupo de crédito mencionado en la cláusula primera adquiriendo bienes o servicios única y exclusivamente en los establecimientos de comercio establecidos en Colombia de propiedad de la Empresa con la cual EL BANCO haya suscrito el respectivo Convenio de financiación a través de Tarjetas Distribución con base en el cual se emite LA TARJETA. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado, y a devolverla o no utilizarla a partir del momento en que EL BANCO así se lo indigue.

TERCERA: EL TARJETAHABIENTE, mediante la exhibición de LA TARJETA o indicación de su número virtual, y su plena identificación, podrá hacer uso del crédito mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, firmando facturas comerciales, bancarias, notas débito y/o comprobantes de venta MASTERCARD o CREDIBANCO-VISA, según el caso, correspondientes al valor de los bienes o servicios que adquiera única y exclusivamente en los establecimientos de comercio a nivel nacional de propiedad de la Empresa con la cual EL BANCO haya suscrito el respectivo Convenio de financiación a través de Tarjetas Distribución con base en el cual se emite LA TARJETA, y no tendrá acceso a avances, por lo tanto no podrá ser utilizada en cajeros automáticos o ATMs.

CUARTA: Al TARJETAHABIENTE le queda expresamente prohibido sobrepasar el cupo de crédito asignado por EL BANCO y, en caso de hacerlo, será responsable de su acción conforme a la ley, dando lugar igualmente a la cancelación del cupo de crédito rotativo y a la inmediata devolución de LA TARJETA, quedando EL BANCO facultado para exigir la cancelación de la totalidad de los saldos que por razón del contrato que se reglamenta mediante el presente documento le adeude EL TARJETAHABIENTE.

QUINTA: Mensualmente, mediante un "estado de cuenta", EL BANCO liquidará, de acuerdo con las condiciones del servicio, las sumas que resulte a deberle EL TARJETAHABIENTE por el capital o intereses, las cuales deben cancelarse sin que haya lugar a requerimiento alguno por cuanto renuncia a éstos, dentro de los plazos y condiciones fijados en aquél. Todo abono que se haga al crédito será imputado o aplicado por EL BANCO en el orden que éste considere, teniendo en cuenta las disposiciones legales y los diferentes conceptos que aparezcan en el respectivo estado de cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TARJETAHABIENTE podrá hacer el pago de las cuotas mensuales en cualquiera de las oficinas de EL BANCO dentro del plazo señalado en el estado de cuenta o en el lugar que para tal fin indique EL BANCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cargo del deudor los honorarios de cobranza, los que serán exigibles en los que incurra EL BANCO por la gestión realizada con tal propósitopor el solo hecho de trasladarse la cuenta respectiva para su cobranza a otra entidad o persona. En caso de cobro extrajudicial o judicial serán de cuenta de EL TARJETAHABIENTE todos los gastos que demande el correspondiente proceso, así como los honorarios que se causen a favor de la persona contratada para el recaudo, los cuales serán equivalentes al porcentaje que EL BANCO pacte con la persona o entidad designada para adelantar el cobro.

SEXTA: En el evento que EL TARJETAHABIENTE no reciba oportunamente el "estado de cuenta", o no pueda acceder a la información del mismo a través de los canales no presenciales habilitados por EL BANCO para tal fin, queda obligado a reclamarlo por intermedio de cualquiera de las oficinas de la Red del BANCO en la que haya adquirido LA TARJETA, sin que por ningún motivo pueda alegar el hecho de no haberlo recibido como causa de incumplimiento en los pagos que debía realizar.

SÉPTIMA: Cuando EL TARJETAHABIENTE desee acogerse a los plazos que concede EL BANCO, deberá cancelar por lo menos el valor que aparezca como "pago mínimo" dentro del término que se indique en el "estado de cuenta".

OCTAVA: EL TARJETAHABIENTE acepta en cuanto a intereses corrientes, de mora, comisiones y cualquier otra suma que se liquide, tales como cobros por malas utilizaciones o utilizaciones declinadas, las tasas que para estos efectos establezca EL BANCO, las cuales, en todo caso, estarán dentro de los límites autorizados por las autoridades competentes y conforme a la ley.



Igualmente acepta las tarifas fijadas por el sistema de las Franquicias Internacionales propietarias de la marca de LA TARJETA o EL BANCO, tales como: cuota de manejo, costo de reposición, seguro, y cualquiera otra necesaria para la prestación del servicio.

NOVENA: El recibo de LA TARJETA impone a EL TARJETAHABIENTE la obligación de firmarla inmediatamente, de conservarla en su poder siempre, de custodiarla de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella, y de utilizarla exclusivamente en las condiciones y términos que en el presente Reglamento se fijan, no pudiendo, por lo tanto, transferirla a ningún título o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos u obligaciones, responsabilizándose hasta de la culpa levísima de toda negligencia, impericia e imprudencia que ocurra con ocasión de las obligaciones que adquiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA TARJETA (virtual o física) es propiedad de EL BANCO, y por lo tanto EL TARJETAHABIENTE se obliga a devolverla en el momento en que aquél se lo solicite o cuando se de por terminado por cualquier causa el contrato que se reglamenta mediante el presente documento. En caso de no devolverla, EL TARJETAHABIENTE asume la responsabilidad de su destrucción, y del uso que se le pueda dar a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de extravío o hurto de LA TARJETA, el TARJETAHABIENTE queda obligado a informar inmediatamente a la Franquicia Internacional propietaria de la marca de LA TARJETA para su bloqueo, y por escrito a la oficina correspondiente de EL BANCO, así como a cumplir con todas la medidas de prevención adicionales que se indiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: EL TARJETAHABIENTE será responsable ante EL BANCO y, en consecuencia, asumirá como deuda a su cargo todas las utilizaciones que se hagan con LA TARJETA extraviada o hurtada cuando no presenta en forma oportuna el aviso por escrito del extravío o hurto de LA TARJETA; y su responsabilidad solamente cesará a partir del día siguiente al del recibo del aviso escrito presentado en la oficina correspondiente dedel la notificación a EL BANCO en tal sentido.

PARÁGRAFO CUARTO: Si posteriormente EL TARJETAHABIENTE recupera LA TARJETA, deberá abstenerse de realizar uso de ella procediendo a entregarla en cualquier oficina de la Red del BANCO en la que haya adquirido LA TARJETA. Sin perjuicio de lo anterior Así mismo, el TARJETAHABIENTE asumirá como deuda a su cargo cualquier utilización o compra que se realice al amparo de LA TARJETA que se extravíe, si no ha dado aviso oportuno sobre tal suceso a EL BANCO. si por cualquier motivo, ésta permanece o permanecía aún sin su firma.

PARÁGRAFO QUINTO: EL BANCO no se hará responsable por las compras que sean facturadas al TARJETAHABIENTE y que fueren realizadas bajo los efectos de sustancias que causen enajenación mental permanente o transitoria.

PARÁGRAFO SEXTO: EL TARJETAHABIENTE reconoce como deuda a su cargo los valores que la Empresa con la cual se haya suscrito el respectivo convenio para financiación a través de Tarjetas Distribución (o sus establecimientos de comercio afiliados al sistema) informen a EL BANCO que corresponde a compras o utilizaciones efectuadas por medios magnéticos, volantes u otro diferente, siempre y cuando tales establecimientos se encuentren debidamente autorizados para efectuar operaciones de tal índole. DÉCIMA: Salvo que ocurra alguno de los eventos previstos en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA de este Reglamento o de sus adiciones posteriores, el contrato de apertura de crédito que el mismo reglamenta estará vigente durante todo el tiempo en que EL TARJETAHABIENTE tenga LA TARJETA (virtud o física) válida y debidamente expedida por EL BANCO, sin embargo EL BANCO podrá terminar unilateralmente el contrato de apertura de crédito, o limitar, suprimir, modificar o adicionar los términos o condiciones de este Reglamento, lo mismo que los privilegios y condiciones del uso de LA TARJETA, mediante aviso dado en tal sentido a través del estado de cuenta o comunicación dirigida a la última dirección registrada del TARJETAHABIENTE, o por cualquier otro medio idóneo. Si dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de anunciada la modificación, EL TARJETAHABIENTE no se presenta a cancelar LA TARJETA o hace uso de la misma, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

Igualmente, el TARJETAHABIENTE podrá cancelar unilateralmente la tarjeta en cualquier momento mediante su devolución (si es física) o mediante comunicación escrita (si es virtual) al EL BANCO. Forman parte integrante del contrato de apertura de crédito los Reglamentos y Manuales que emita EL BANCO o el Sistema, así como todo pacto entre cualquiera de los sujetos de la relación jurídica de la Tarjeta de Crédito "Distribución".

DÉCIMA PRIMERA: EL BANCO no asume responsabilidad alguna por el hecho de que la Empresa (o sus establecimientos de comercio) rehúse admitir el uso de LA TARJETA; tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera EL TARJETAHABIENTE con LA TARJETA, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor o afiliado.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL TARJETAHABIENTE** adquiere la obligación de registrar su dirección y domicilio, así como la de notificar por escrito a la oficina correspondiente de **EL BANCO** todo cambio al respecto. Así mismo, deberá indicar con la debida anticipación, la persona y la dirección a quien deben remitirse los estados de cuenta para su pago.



DÉCIMA TERCERA: EL BANCO podrá en forma unilateral y sin previo aviso cancelar el uso de LA TARJETA, quedando consecuencialmente terminado el contrato que se reglamenta mediante el presente documento o, si así lo prefiere, restringir o suspender la utilización del cupo disponible e impedir nuevas utilizaciones de LA TARJETA, cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento del presente Reglamento, b) No pago de cualquiera de las sumas que se deban cancelar conforme el estado de cuenta dentro de los términos y condiciones concebidas, c) El giro de cheque por parte de EL TARJETAHABIENTE que el banco librado no paque por cualquier causa, d) Cuando sea cancelada cualquiera de las tarjetas de crédito que EL TARJETAHABIENTE posea, e) Cuando EL TARJETAHABIENTE sea demandado o le sean embargados bienes, f) Cuando EL TARJETAHABIENTE se halle en estado de guiebra, concordato preventivo o concurso de acreedores, g) Por disolución de LA EMPRESA o por muerte del TARJETAHABIENTE, h) Unilateralmente por EL BANCO, dando aviso a través del estado de cuenta o mediante comunicación enviada a la última dirección registrada por el usuario, o por cualquier otro medio idóneo, i) Cuando EL TARJETAHABIENTE utilice o pretenda utilizar LA TARJETA en operaciones diferentes a las autorizadas según el presente escrito, j) Cuando EL TARJETAHABIENTE presente mora con otro(s) producto(s) financiero(s) de EL BANCO, k) Si por cualquier motivo **EL TARJETAHABIENTE** o la Empresa con la cual se haya suscrito el respectivo convenio para la financiación a través de Tarjetas Distribución es incluido(a) en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o terrorismo, I) Cuando EL TARJETAHABIENTE haya sido suplantado para la obtención de LA TARJETA.

PARÁGRAFO: Con ocurrencia de la cancelación de la tarjeta de crédito por cualquiera de las anteriores causales EL BANCO podrá dar por vencidos los plazos y exigir el monto total de las sumas que le deba EL TARJETAHABIENTE por avances, cheques devueltos, notas débito, facturas, comprobantes de compra, o cualquier otra deuda así como por concepto de las comisiones o intereses que le adeude.

DÉCIMA CUARTA: EL TARJETAHABIENTE faculta expresamente a EL BANCO para: a) Cuando lo considere del caso informe a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera la correcta o deficiente utilización de las tarjetas de crédito, b) Retener LA TARJETA o impartir la orden de retención a la Empresa con la cual se haya suscrito el respectivo convenio para la financiación a través de Tarjetas Distribución, o al público en general, c) Llenar los espacios en blanco que queden en los comprobantes de venta o documentos similares, d) Ceder sin necesidad de notificación el contrato que se reglamenta mediante el presente documento, así como para ceder cualquier otro documento en que consten obligaciones a favor de EL BANCO, e) Devolver al establecimiento de comercio los comprobantes de venta o documentos similares cuando éstos hayan sido mal diligenciados por parte de EL TARJETAHABIENTE; f) Para trasladar a una nueva tarjeta de crédito (virtual o física) el saldo pendiente por utilización de la tarjeta extraviada, siempre y cuando se autorice dicha expedición, la cual, quedará cobijada por los términos del presente Reglamento.

DÉCIMA QUINTA: EL TARJETAHABIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para debitar con cargo a la cuenta de ahorros y/o cuenta corriente que tenga en la entidad de forma individual y/o alternativa y sin previo aviso, todas las sumas que esté debiendo más los intereses, comisiones, derechos de expedición, compras efectuadas al amparo de LA TARJETA y cualquier otro valor que tenga a su cargo. Igualmente EL TARJETAHABIENTE, autoriza irrevocablemente a EL BANCO para debitar de certificados de ahorro a término (CDAT) y certificados de depósito a término (CDT) o cualquier producto de captación sin previo aviso, cualquier suma de dinero que adeude más los intereses, comisiones, seguros, derechos de expedición, compras efectuadas al amparo de LA TARJETA o cualquier otro valor que tenga a su cargo y que aparezca en el estado de cuenta. Es entendido que la compensación a que se refiere la presente cláusula sólo podrá producirse a partir del momento en que los respectivos títulos representativos de tales depósitos sean exigibles.

DÉCIMA SEXTA: El contrato que se reglamenta mediante el presente documento, las facturas, comprobantes de venta, notas débito, o cualquier documento suscrito que refleje la utilización del crédito prestarán mérito ejecutivo conforme a la ley, quedando expresamente convenido que toda erogación que se cause por el cobro extrajudicial o judicial correrá por cuenta del **TARJETAHABIENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para efectos de consolidar una política de conocimiento del cliente y velar por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas, **EL TARJETAHABIENTE** En calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza(amos) de manera expresa e irrevocable a BANCO CAJA SOCIAL, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades



Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. La presente autorización faculta a BANCO CAJA SOCIAL para que mis(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo(amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido...